

RESOLUCIÓN No.132
De 30 de abril de 2010

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante nota AN/SG M-399 de 20 de abril de 2010, se remite a la Comisión de Credenciales Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales el expediente contentivo de la denuncia que envió a la Asamblea Nacional la licenciada Nedelka Díaz de Castillo, Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, con la finalidad de darle el trámite pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución Política y el artículo 50 del Texto Único del Reglamento Interno.

Que de conformidad con lo anterior, la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales convocó a reunión el día 22 de abril de 2010 y se declaró en sesión permanente a fin de estudiar y analizar el contenido del expediente de marras.

Que la Comisión revisó los diferentes tomos para conocer el contenido de dicho expediente y consideró necesario hacer alusión a la siguiente documentación:

1. Auto Cabeza de Proceso dictada por el ex Procurador General de la Nación, José Antonio Sossa Rodríguez, calendado 17 de enero de 2002.
2. Resolución N° 39 de 30 de junio de 2003, mediante la cual el Pleno de la Asamblea Legislativa ordenó el archivo del expediente que contenía el levantamiento de la inmunidad parlamentaria a todos los legisladores de la República en virtud de las sumarias instruidas por el supuesto delito de Corrupción de Servidores Públicos.
3. Providencia de 3 de marzo de 2005, en la cual la Procuradora General de la Nación solicita la reapertura del caso en comento.

4. Resolución de 24 de diciembre de 2009 emitida por la Corte Suprema de Justicia.

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución Política tomo en cuenta aspectos de fondo como:

Para que exista imputación relevante en Derecho Procesal no basta una denuncia o querrela, tienen que coincidir dos elementos fácticos jurídicos tradicionalmente requeridos por la jurisprudencia Nacional como:

1. La existencia de un delito.
2. La vinculación a este, con la acreditación de algún medio probatorio, aunque sea de indicio leve.

Que en ninguna de las más de ocho mil fojas de los quince (15) tomos que conforman el expediente se encuentra prueba directa o indiciaria de que los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Alberto Cigarruista Cortéz y Winston Spadafora Franco, por sí mismos o por interpuestas personas, hayan procedido a comprar la conciencia de los legisladores para obtener el voto favorable a su ratificación, incurriendo así en algún hecho delictivo.

Que los elementos probatorios de las imputaciones personales en contra de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia son genéricos y no específicos.

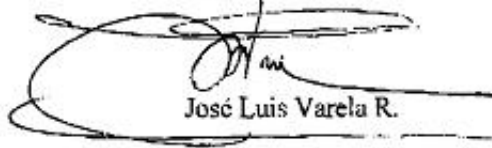
RESUELVE:

1. Ratificar las decisiones de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, de no admitir el expediente contentivo de la denuncia relativa a la ratificación de los nombramientos de dos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Alberto Cigarruista Cortéz y Winston Spadafora Franco y de archivar el expediente.
2. Determinar que esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

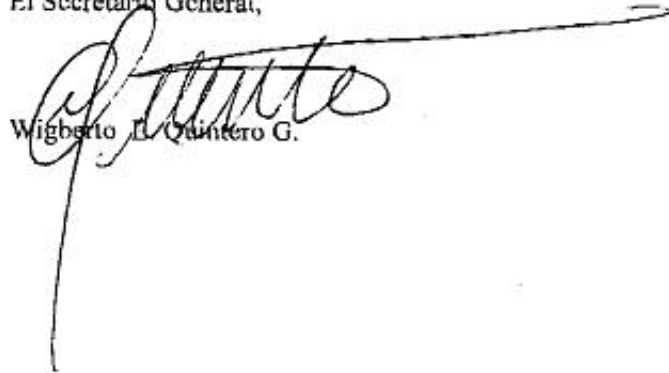
Dada en el Palacio Justo Arosmena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diez.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wighberto L. Quintero G.